

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/263
10 de marzo de 2006

(06-1082)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 9 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante los preparativos del Cuarto Examen Trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante denominado Acuerdo OTC), el Comité OTC llegó a un acuerdo general, en la reunión celebrada en noviembre de 2005, con respecto a la inclusión de la esfera de la evaluación de la conformidad como uno de sus temas de debate. En ese sentido, sería conveniente que los Miembros examinaran más a fondo las siguientes cuestiones en la esfera de la evaluación de la conformidad:

- i) utilización de sistemas de acreditación apropiados para diversos tipos de sistemas de evaluación de la conformidad voluntarios y normativos; y
- ii) facilitación del empleo de las normas, orientaciones y recomendaciones pertinentes relativas a la evaluación de la conformidad emitidas por instituciones internacionales con actividades de normalización.

2. En las actuales circunstancias de rápido avance de la globalización y acelerado ritmo de desarrollo de nuevos productos, es necesario introducir sistemas de evaluación de la conformidad simplificados que faciliten las transacciones internacionales. Se considera que el método ideal y más conveniente para contribuir a reducir los obstáculos técnicos al comercio es el que hace uso de "una sola norma y una sola prueba, de aceptación universal". Con el propósito de reducir esos obstáculos y promover el comercio internacional, el Japón mantiene la posición de que los Miembros deben aplicar el Acuerdo OTC de manera eficiente y eficaz. Sin embargo, la total armonización de los reglamentos o normas de carácter técnico de los Miembros demuestra ser difícil en el actual contexto debido, por ejemplo, a factores geográficos o climáticos fundamentales o a problemas tecnológicos importantes. La comunicación del Japón ofrece algunas ideas y sugerencias basadas en la situación actual.

II. ACREDITACIÓN

3. Al no existir una plena armonización de los reglamentos y normas técnicas de los Miembros, suele ocurrir que los sistemas de evaluación de la conformidad voluntarios o normativos relativos a un mismo producto sean diferentes en los distintos países. De conformidad con los sistemas de evaluación de la conformidad de los distintos Miembros, pueden intervenir también organismos de

evaluación de la conformidad (OEC) independientes. Los OEC deben ser técnicamente competentes en los sistemas específicos de evaluación de la conformidad en cuyo marco se otorgará la designación o acreditación, y las autoridades encargadas de la designación u órganos de acreditación que llevan a cabo la designación o acreditación también deberán estar familiarizados con las prescripciones técnicas del sistema de evaluación de la conformidad en cuestión.

4. El Japón considera que la autoridad encargada de sistemas específicos de evaluación de la conformidad sólo debería fiarse de la competencia técnica de los OEC por ella acreditados, o de los organismos de acreditación que estuvieran familiarizados con esos sistemas de evaluación de la conformidad. Esto significa que las autoridades sólo podrían reconocer a dichos OEC como tales en el contexto de sus propios sistemas.

A. DESIGNACIÓN/ACREDITACIÓN TRANSFRONTERIZOS

5. Desde el punto de vista de los exportadores, cuando en el territorio del Miembro exportador existe un OEC en el marco de un sistema de evaluación de la conformidad del Miembro importador, se reduce la carga que imponen los procedimientos de evaluación de la conformidad. En consecuencia, sería muy útil contar con un sistema de designación/acreditación transfronterizo que permitiera a la autoridad encargada de la designación o al organismo de acreditación del Miembro importador designar o acreditar un OEC ubicado en el territorio de otro Miembro, como efectivamente se insta a hacer a los Miembros en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC. El difundido uso de dicho sistema entre los Miembros sería un mecanismo más eficaz y práctico que los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) entre los gobiernos.

6. Como dice el Japón en su comunicación (G/TBT/W/194), el Gobierno del Japón ha introducido sistemas de designación transfronterizos en el marco de varios sistemas normativos o voluntarios, y de hecho, ya existen varios OEC extranjeros en países Miembros en el marco de algunos de esos sistemas normativos o voluntarios.

7. Aunque la eficiencia del sistema estipulado en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC se mencionó en el Tercer Examen Trienal del Acuerdo OTC (G/TBT/13), el Comité OTC no ha debatido aún la situación en los países Miembros con respecto a la introducción de sistemas de designación/acreditación transfronterizos. Por lo tanto, el Japón querría proponer la realización de una encuesta para determinar si los Miembros han introducido dichos sistemas. Sin embargo, para reducir la carga de trabajo de una encuesta de ese tipo, el Japón también propone limitar el ámbito de la encuesta.

8. Con respecto a los sistemas de designación/acreditación transfronterizos, las barreras de idioma y/o la distancia a la que se encuentra la autoridad encargada de la designación o el organismo de acreditación se consideran una carga para los OEC que desean ser designados o acreditados. La carga para el OEC, sin embargo, es más ligera que la que deben sobrellevar las autoridades de designación o los organismos de acreditación, ya que esos organismos deben estar familiarizados con una serie de sistemas de evaluación de la conformidad en distintos países. Por un lado, la carga de los OEC en relación con el procedimiento de designación o acreditación puede reducirse si en el país en el que están ubicados los OEC existen autoridades encargadas de la designación u organismos de acreditación familiarizados con los sistemas de evaluación de la conformidad de varios países; por otro lado, los OEC sólo necesitan tener competencia técnica en relación con los sistemas de los países en los cuales deseen realizar actividades de evaluación de la conformidad, y las autoridades encargadas de la designación o los organismos de acreditación que estén familiarizados con los sistemas conexos se encargan de realizar las evaluaciones precisas.

9. Además, las autoridades encargadas de la designación o los organismos de acreditación pueden realizar evaluaciones una vez cada cierto número de años para cada OEC, y el número de los OEC no es muy grande en los países. Por otro lado, los OEC pueden recibir solicitudes de evaluación de la conformidad varias veces al año de cada proveedor, y el número de proveedores en cada país es mayor que el número de OEC en los países. Por lo tanto, cabe decir que el sistema de designación o acreditación transfronterizo es uno de los métodos más eficaces y prácticos.

B. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE LOS GOBIERNOS

10. En el Tercer Examen Trienal se señalaron algunas de las dificultades que se plantean en el proceso de negociación y aplicación de los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) entre los gobiernos, así como las diversas consideraciones para la concertación de ARM efectivos entre gobiernos, tales como: un volumen de comercio suficiente en sectores específicos entre las partes interesadas, el interés de los colectivos interesados y el apoyo de los actores principales. Esas dificultades o problemas son particularmente graves cuando los ARM se concluyen o aplican en el marco de prescripciones técnicas no armonizadas entre las partes. En consecuencia, los Miembros pueden hallar o utilizar estructuras distintas de los ARM en las cuales las prescripciones técnicas no hayan sido armonizadas, para asegurar así que los procedimientos de evaluación de la conformidad no se conviertan en obstáculos al comercio.

11. La introducción mutua de sistemas de designación o acreditación transfronterizos, como se describe en la sección II.A, por dos Miembros en las mismas esferas podría dar lugar al mismo efecto sobre el comercio que la introducción de ARM entre los dos Miembros para los proveedores de sus territorios. Por otro lado, el sistema de designación o acreditación transfronterizo podría contribuir grandemente a reducir el costo de las negociaciones y la ejecución para la autoridad encargada de la designación o el organismo de acreditación de los Miembros. Una buena práctica sería que cada Miembro no sólo introdujera sistemas de designación o acreditación transfronterizos sino que también alentara a los demás Miembros a hacer otro tanto.

12. El Japón ha colaborado con algunos Miembros en la introducción de sistemas de designación transfronterizos en la esfera de los productos eléctricos con el propósito de concertar acuerdos del tipo "ARM de designación transfronteriza". De concertarse ese tipo de acuerdos, ambas partes en el ARM contarían con sistemas para la designación de los OEC ubicados en el territorio de su copartícipe.

C. ACUERDOS VOLUNTARIOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE LOS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN

13. En términos generales, actualmente es difícil decir que los foros de organismos de acreditación o sus acuerdos de reconocimiento mutuo se utilizan eficazmente en los distintos sistemas de evaluación de la conformidad. Eso se debe a que es imposible que todos los participantes en los foros o sus sistemas de reconocimiento mutuo evalúen mutuamente su competencia en todos los métodos de prueba o normas de productos relativos a los sistemas de evaluación de la conformidad que difieren de un país a otro, aun cuando puedan verificar multilateralmente entre ellos si los órganos de acreditación participantes tienen competencia para evaluar a los OEC con arreglo a las normas u orientaciones internacionales pertinentes, tales como la Guía ISO/CEI 65 y la ISO/CEI 17025.

14. Por lo tanto, una conclusión natural es que un órgano de acreditación no puede fiarse y aceptar los resultados de la evaluación realizada por otro órgano de acreditación que no esté familiarizado con su propio sistema de acreditación, aun cuando el órgano de acreditación participe en el acuerdo de reconocimiento mutuo en el que intervenga el órgano de acreditación aceptante. Además, es muy difícil que los órganos de acreditación participantes mantengan sus conocimientos y competencia en relación con todos los planes de los demás participantes en los acuerdos de reconocimiento mutuo de modo que sus propios resultados sean aceptables para todos los demás

participantes en el acuerdo de reconocimiento mutuo. Por otro lado, el Japón querría señalar otro problema fundamental, que es el de la existencia de un gran número de órganos de acreditación que no han participado en los foros de los órganos de acreditación ni en sus acuerdos de reconocimiento mutuo.

15. En consecuencia, es difícil crear confianza mutua en las prescripciones técnicas de las normas y orientaciones pertinentes en el marco de acuerdos de reconocimiento mutuo entre órganos de acreditación general sin un ámbito específico de actividades de acreditación. Por otro lado, se podría crear confianza mutua en la acreditación de los sistemas de gestión. Por lo tanto, si se establece un acuerdo de reconocimiento mutuo referido únicamente a los sistemas de gestión entre los órganos de acreditación, las autoridades de los diversos sistemas de evaluación de la conformidad podrían utilizar los resultados de la acreditación en el contexto de los acuerdos de ese tipo. La actividad que se describe en la sección III.A podría conducir al establecimiento de tales acuerdos.

16. Existe también el sistema IECEE CB, un acuerdo de reconocimiento mutuo entre los OEC, en el que los OEC miembros aceptan mutuamente sus respectivos informes de pruebas en la esfera de los productos eléctricos, y la confianza en la competencia técnica de los OEC miembros se mantiene a través de evaluaciones por homólogos entre los OEC. Las evaluaciones por homólogos son realizadas por evaluadores que pertenecen a los OEC miembros, en el entendimiento de que los OEC miembros encargan a otros OEC miembros la realización de pruebas de los productos para expedir sus propias certificaciones de productos en nombre de ellos. Se asegura así, en general, la confianza en la competencia técnica de los OEC miembros, señalándose que el nivel de la evaluación por homólogos es elevado. Además, el sistema IECEE CB ha adoptado un sistema de evaluación por homólogos basado en la ISO/CEI 17040 con el fin de promover una mayor confianza en el mismo, con lo que se logra aumentar la confianza entre los OEC miembros y un activo reconocimiento mutuo de los informes de las pruebas.

17. Al comparar los acuerdos de reconocimiento mutuo entre los órganos de acreditación y el sistema IECEE CB, el ámbito de los acuerdos de reconocimiento mutuo no es limitado pero el sistema sí lo es, de modo que el Japón considera este punto como una de las principales diferencias entre ellos. Si el ámbito de un acuerdo de reconocimiento mutuo entre órganos de acreditación es limitado, es posible que un órgano de acreditación participante comprenda en mayor detalle los sistemas en los que intervienen otros órganos de acreditación participantes. Aumenta así la confianza en la competencia técnica, con respecto al ámbito especificado, de un OEC acreditado por una entidad de acreditación participante.

III. ACTIVIDADES DE NORMALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y ARMONIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

A. ESTRUCTURA DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES RELATIVAS A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

18. El párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo OTC estipula que los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central utilicen las orientaciones o recomendaciones pertinentes emitidas por las instituciones internacionales con actividades de normalización como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, por lo que en la mayoría de los Miembros se utilizan las normas y guías ISO/CEI sobre evaluación de la conformidad en la aplicación de dichos procedimientos. Esas normas y guías ISO/CEI comprenden prescripciones relativas a sistemas de gestión y prescripciones técnicas; sin embargo, un órgano de acreditación realiza evaluaciones de acreditación para ambos tipos de prescripciones conjuntamente.

19. Si se otorgara la acreditación con arreglo a esas normas u orientaciones por separado a los sistemas de gestión y las prescripciones técnicas, se establecerían con facilidad, como se describe en la sección II.C, acuerdos voluntarios de reconocimiento mutuo entre los órganos de acreditación sólo para la parte del sistema de gestión.

20. Con ese propósito, las normas u orientaciones en materia de evaluaciones de la conformidad deberían modificarse de modo que los resultados de la acreditación se utilizaran por separado, por ejemplo, dividiendo una norma u orientación en dos partes. Por otro lado, si se procediera a la armonización de las prescripciones del sistema de gestión de todos los tipos de órganos de evaluación de la conformidad, los resultados de las evaluaciones del sistema de gestión se podrían utilizar de distintas maneras.

B. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS EN LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

21. La participación de los países en desarrollo Miembros en las actividades internacionales de normalización está pasando a ser un importante elemento a medida que la globalización de la economía mundial da lugar al traslado de las bases de producción hacia los países en desarrollo. El Japón reconoce que el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, que se celebrará los días 16 y 17 de marzo de 2006, es una importante oportunidad para que los Miembros, de consuno, promuevan una toma de conciencia de los problemas y encuentren las prácticas adecuadas.

22. Cada país en desarrollo Miembro deberá elaborar esas buenas prácticas y establecer el sistema adecuado de evaluación de la conformidad. Por otro lado, se debe alentar a los países desarrollados Miembros a poner sus conocimientos y experiencia a disposición de los países en desarrollo Miembros. Se considera que el resultado será la armonización mundial de los mecanismos de evaluación de la conformidad de los países Miembros, lo que contribuirá a reducir los obstáculos técnicos al comercio.
